**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 202.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se valida el acuerdo aprobado por el R. Ayuntamiento de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito, un bien inmueble identificado como fracción del lote número 11 de la manzana 15, con una superficie de 3,256.20 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Valle del Campestre” de esa ciudad, a favor de la Asociación Civil denominada “Club de Leones de San Buenaventura A.C.”, con objeto de llevar a cabo la construcción de un Plantel Educativo de Nivel Preescolar, el cual se desincorporo con Decreto número 641 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 10 de julio de 2020.

El inmueble antes mencionado se identifica como fracción del lote número 11 de la manzana 15 con una superficie de 3,256.20 M2., ubicado en la calle Avena entre calles Manuel Acuña y Sabinas en el Fraccionamiento Valle del Campestre, de esa ciudad y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 30.42 metros y colinda con Prolongación de la calle Sabinas.

Al Sur: mide 30.50 metros y colinda con Prolongación de la calle Manuel Acuña.

Al Oriente: mide 108.50 metros y colinda con calle Avena.

Al Poniente: mide 109.80 metros y colinda con propiedad privada de la colonia 16 de abril.

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de San Buenaventura, en las Oficinas de Registro Público de la ciudad de Monclova del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo el Folio Real N° 29385.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La autorización de esta operación es exclusivamente con objeto de llevar a cabo la construcción de un plantel educativo de nivel preescolar. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento de San Buenaventura, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veintidós.**

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**EDNA ILEANA DÁVALOS ELIZONDO**

 **DIPUTADA SECRETARIA DIPUTADA SECRETARIA**

 **MAYRA LUCILA VALDÉS GONZÁLEZ YOLANDA ELIZONDO MALTOS**